



















Palacio Legislativo de Donceles a 11 de octubre de 2022. CCDMX/IIL/DNMNR/272/2022

C. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

Las que suscriben, Diputadas Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Valentina Valia Batres Guadarrama, Marcela Fuente Castillo, Ana Francis López Bayghen Patiño, Miriam Valeria Cruz Flores, Yuriri Ayala Zúñiga, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y la Diputada Xochitl Bravo Espinosa integrante del Grupo Parlamentario de la Asociación Parlamentaria de Mujeres Demócratas, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica, 5 fracción I del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS



















MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

La presente iniciativa pretende continuar con la armonización de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en torno a la Violencia Vicaria, dado el antecedente de la iniciativa ya propuesta por una servidora el 03 de mayo del presente año, en donde propusimos que la violencia vicaria pudiera aparecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la presente iniciativa tiene la intención de proponer una serie de reformas a otros artículos de dicha ley, referentes a la prevención, atención y acceso a la justicia, que en su modificación permitirían que las diversas instancias involucradas puedan dar un seguimiento e intervención adecuadas y eficientes, con el fin de contribuir el pronto acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia vicaria, así como la garantía del respeto básico de los derechos de sus hijas e hijos que son también víctimas directas de este tipo de violencia.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

Según un estudio realizado por el Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria en 2022, en México se documentaron dos mil 231 casos de violencia vicaria, de los cuales 350 se encuentran en la CDMX, es decir el 15.7%, solo detrás de Jalisco que encabeza la lista con 21% (469 casos); a la capital le siguen el Estado de México, Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 303, 3er. piso Tel. 555130 1980 Ext. 2335, Col. Centro Histórico Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 www.congresocdmx.gob.mx nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx





















con 13.9% (310); San Luis Potosí, con el 5.7% (127), y Yucatán, con 5.0% (111). Sin embargo, el Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria documenta entre tres y cinco casos nuevos al día.

https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/cdmx-concentra-m%C3%A1s-del-15-de-los-casos-de-violencia-vicaria-en-m%C3%A9xico/ar-AA10jTN7

(tomado el 24 de agosto de 2022)

Según datos de la secretaria de salud sobre Lesiones y Causas de Violencia, aunque no especifica si una niña, niño o adolescente ha sido víctima de violencia vicaria; es posible en su plataforma identificar cuántas personas de entre 0 y 17 años han sido víctima de violencia por parte de sus padres o padrastros. A continuación, presentamos cifras de niñas, niños y adolescentes en México que han sido víctima de formas de violencia que en algunos casos podrían consistir en violencia vicaria para el periodo de 2021:

VIOLENCIA FAMILIAR

15,207 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidas en hospitales por violencia familiar durante 2021. De estos casos, uno de cada cinco (3,257) fueron perpetrados por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de violencia familiar de entre 0 y 17 años en el país aumentó 43% de 2020 a 2021

VIOLENCIA SEXUAL

7,969 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidas en hospitales por violencia sexual durante 2021. De estos casos, uno de cada siete (1,141) fueron



















perpetrados por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de violencia sexual de entre 0 y 17 años en el país aumentó 45% de 2020 a 2021.

VIOLENCIA FÍSICA

7,887 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidas en hospitales por violencia física durante 2021. De estos casos, uno de cada 10 (761) fueron perpetrados por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de violencia física de entre 0 y 17 años en el país aumentó 38.9% de 2020 a 2021.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

10,335 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidas en hospitales por violencia psicológica durante 2021. De estos casos, uno de cada seis (1,812) fueron perpetrados por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de violencia psicológica de entre 0 y 17 años en el país aumentó 49% de 2020 a 2021.

VIOLENCIA ECONÓMICA

512 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidas en hospitales por violencia económica durante 2021. De estos casos, uno de cada cuatro (142) fueron perpetrados por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de violencia económica de entre 0 y 17 años en el país aumentó 74.7% de 2020 a 2021.

VIOLENCIA, ABANDONO O NEGLIGENCIA





















1,199 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidas en hospitales por violencia, abandono o negligencia durante 2021. De estos casos, uno de cada cuatro (291) fueron perpetrados por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de violencia, abandono o negligencia de entre 0 y 17 años en el país aumentó 50% de 2020 a 2021.

http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/bdc lesiones gobm

x.html (tomado el 26 de agosto de 2022)

Como podemos observar en los datos a partir de los casos registrados por madres víctimas de violencia vicaria a lo largo del país, existe ya una cifra que, aunque falte mucho para configurarse como la cifra total de casos de mujeres en esta situación, nos muestra una realidad que viven las mujeres en torno a la llamada violencia vicaria y que poco está dejando de permanecer en el silencio.

Si bien todos los datos que observamos sobres niñas y niños que han sido víctimas de violencia por parte de padres y padrastros no podemos asegurar que estén relacionados directamente con casos de violencia vicaria, si nos pueden dar un indicio de que existe una problemática de violencia en los hogares mexicanos que podrían resultar en un seguimiento específico para detectar los que estén relacionados con esta forma de violencia, que como nos muestran los diversos casos, las niñas y niños se encuentran también como víctimas directas.

IV ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

Según el último reporte de la comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México realizado el 13 de marzo de 2022, han brindado acompañamiento a una aproximado de 150 madres que han referido ser víctimas de violencia vicaría.





















https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-03/COM 2022 074.pdf

(Tomado el 25 de agosto de 2022)

En su informe mencionan que, como resultado del proceso de entrevista a las madres agraviadas, pudieron identificar un patrón de violaciones frecuentes a sus derechos y los de sus hijas e hijos, entre ellos, la separación forzada y sustracción ilícita de sus hijos e hijas, agresiones y amenazas a personas relacionadas o que mantenga un vínculo con la madre, agresiones hacia otros seres sintientes con el objeto de dañar o causar un daño a personas cercanas a ellos, entre otras formas de agresiones.

Se detectaron entre otros factores importantes el tema de la falta de acceso que les permitan alcanzar justicia sobre sus casos; la falta de aplicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); la falta de aplicación de la suplencia de la queja, la suspensión de audiencias sin justificación suficiente, la solicitud de dádivas para llevar a cabo

diligencias de notificación; la dilación injustificada de procesos de guarda, custodia y alimentos; el inicio y trámite de carpetas de investigación en su contra y su judicialización sin pruebas suficientes, y el otorgamiento de cuidados parentales concedido a los progenitores agresores por autoridades de las procuradurías de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes sin una adecuada valoración del interés superior de la niñez e incluso, en contravención a determinaciones jurisdiccionales.

Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 303, 3er. piso Tel. 555130 1980 Ext. 2335, Col. Centro Histórico Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 www.congresocdmx.gob.mx nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx





















En relación a estos datos, es que resulta de fundamental importancia continuar con la armonización de la ley de acceso para que las instancias de atención a este tipo de violencia puedan cumplir con las tareas fundamentales que correspondan a sus competencias, para prevenir y atender de manera más eficiente los casos de violencia vicaria y se pueda contar con un marco legal y normativo adecuado como instrumento que posibilite su cumplimiento.

Entre las modificaciones que se contemplan para seguir con la armonización de la presente Ley ya mencionada se encuentran:

En cuanto al capítulo II De la Prevención de la Ley de Acceso, encontramos a la Secretaría de las Mujeres (artículo 16), la Secretaría de Salud (artículo 18), la Secretaria de Educación Pública, Ciencia, Tecnología e Innovación (artículo 19), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (artículo 24) y la Secretaría de

Seguridad Ciudadana (artículo 25), instancias que en su calidad de contacto con víctimas directas de violencia vicaria pueden generar los instrumentos necesarios de orientación y prevención sobre este tipo de violencia.

En cuanto al Capítulo III De la Atención de la Ley de Acceso, La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (Artículo 35), la Secretaría de Salud (artículo 36), instancias que por los servicios que brindan se encuentran en posibilidades de brindar una mejor atención a los casos de violencia vicaria.

En cuanto al Capítulo VI del Accesos a la Justicia, La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Defensoría Pública (Artículo 60), instancia que podría posibilitar las medidas de protección necesarias en caso





















de que las mujeres, sus hijas, hijos y adolescentes sean víctimas de violencia vicaria.

En cuanto al Capítulo VI De las medidas u órdenes de protección de la Ley de Acceso (Artículo 71), resulta importante dado que con las modificaciones propuestas se puede evitar que la persona agresora pueda retener, sustraer u ocultar a las y los hijos de mujeres víctimas de violencia vicaria.

Para efectos de dar una mejor exposición a la iniciativa de reforma a la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se presente el siguiente cuadro para comparar el texto vigente con la propuesta a modificar:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TEXTO VIGENTE CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN ARTÍCULO 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá: I.Diseñar lineamientos, mecanismo, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres; II. Coordinar y operar la Red de información de la Violencia contra las	CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN ARTÍCULO 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:
· ·	

Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 303, 3er. piso Tel. 555130 1980 Ext. 2335, Col. Centro Histórico Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 www.congresocdmx.gob.mx nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx





















sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS; [...]

IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, así como la difusión de materiales que permitan la identificación del tipo y modalidades de la violencia contra las mujeres a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;

Artículo 18. La secretaría de Salud en la Ciudad de México deberá:

Artículo 18. La secretaría de Salud en la Ciudad de México deberá:

I.Realizar estudios estadísticos e investigación en materia de salud pública cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para la prevención.

II. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores re riesgo que afecten la salud de las mujeres;

III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de las enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;

IV. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres; [...]





















V. Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la NOM-046-SSA2-

2005 "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención" y las demás Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud para las mujeres, VI. Las demás señaladas en las disposiciones legales.

VI. Diseñar programas capacitación al personal de Secretaría de Salud de la Ciudad de México enfoque con un interseccional, con perspectiva de género y derechos humanos, sobre las consecuencias y efectos de los tipos y modalidades de la violencia en el entorno de la salud; y diseñar y elaborar un protocolo de atención permita identificar le posibles casos de violencia vicaria en el caso de atención a niñas, niños y adolescentes

VII. Las demás señaladas en las disposiciones legales.

Artículo 19

[...]

La Secretaría de Educación Pública; Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá:

I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres;

Artículo 19

La Secretaría de Educación Pública; Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá:

I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres; así como la identificación de todos los tipos y modalidades de violencia con un enfoque transversal e intercultural, con perspectiva de género y derechos humanos que





















	favorezca la prevención de la comisión de delitos contra las mujeres; []
XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.	XII. Orientar para que las instituciones educativas de nivel básico públicas o privadas puedan otorgar cualquier información a la madre sobre el rendimiento académico de sus hijas o hijos, así como de todas las actividades escolares, culturales y formativas sin necesidad de orden judicial. XIII. Diseñar programas de capacitación al personal de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con un enfoque transversal e intercultural con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, para fortalecer la identificación y prevención de delitos contra las mujeres, así como todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres; y XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales.
Artículo 24 El Sistema para el Desarrollo Integral	Artículo 24 El Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia deberá:	de la Familia deberá:
I.Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres; []	I. Diseñar y promover campañas de información para la prevención de violencia contra las mujeres, así como programas y protocolos de

Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 303, 3er. piso Tel. 555130 1980 Ext. 2335, Col. Centro Histórico Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 www.congresocdmx.gob.mx nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx























	intervención temprana a favor de éstas, y la identificación de los tipos y modalidades de la violencia con un enfoque transversal e intercultural, con perspectiva de género y derechos humanos; []
VII. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.	VII. Diseñar programas de capacitación al personal operativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para la identificación de la violencia vicaria y contribuir con ello a una intervención temprana que permita prevenir este tipo de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar;
	VIII. Promover campañas de información con un enfoque interseccional, con perspectiva de género y derechos humanos, sobre las consecuencias y efectos de la violencia contra las mujeres; y
	IX. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.
Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá: []	Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá: []

Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 303, 3er. piso Tel. 555130 1980 Ext. 2335, Col. Centro Histórico Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 www.congresocdmx.gob.mx nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx





















VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

VII. Diseñar programas de sensibilización al personal especializado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con enfoque interseccional, así como programas de capacitación para la identificación oportuna de riesgos en todos los tipos y modalidades de violencia contra la mujer, actuando con perspectiva de género y respeto derechos humanos para garantizar la seguridad e integridad física y emocional de las mujeres; y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley

CAPÍTULO III De la Atención

Artículo 35

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:

I.Realizar acciones atención de multidisciplinaria especializada, detección de riesgo de violencia feminicida ٧, en su caso. acompañamiento a mujeres y niñas en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de atención, LUNAS, ubicadas en cada alcaldía. La atención se brindará con enfoque de género y derechos humanos:

CAPITÚLO III De la Atención

Artículo 35

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:

I. Realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de riesgos en todos los tipos y modalidades de violencia y, en su caso, acompañamiento a mujeres en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, ubicadas en cada alcaldía. La atención se brindará con enfoque de género y derechos humanos;























[...]

V. Gestionar

[...]

e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o quarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y [...]

V. Gestionar

[...]

e)Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia, y, en conjunción con la Secretaría Educación. Ciencia. Tecnología Innovación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al

albergue o domicilio de las víctimas; así como procurar la atención jurídica para mujeres víctimas de cualquiera de los tipos y modalidades de violencia. y para posible la identificación de casos de violencia vicaría contra las mujeres y en contra de las niñas, niños y adolescentes;

Artículo 36. La Secretaría de Salud deberá

[...]

VI. Las demás que le atribuyan otras leves y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 36. La Secretaría de Salud deberá

[...]

VI. Desarrollar los procedimientos y protocolos necesarios al interior de sus instancias de atención que le permitan brindar a las madres, la información sobre el estado de salud, de sus hijas e hijos, así como personas con discapacidad o en dependencia, situación de necesidad de orden judicial en los

Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 303, 3er. piso Tel. 555130 1980 Ext. 2335, Col. Centro Histórico Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 www.congresocdmx.gob.mx nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx





















	casos donde se identifique a las madres como víctimas de violencia vicaria; y
	VII. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.
CAPITULO VI Del Acceso a la Justicia	CAPITULO VI Del Acceso a la Justicia
Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:	Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:
I. Representar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia canalizadas por las dependencias que integran el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia Contra las Mujeres, en materias penal, civil y familiar	I. Representar y asesorar con perspectiva de género, derechos humanos, y con un enfoque transversal e intercultural a las mujeres víctimas de violencia canalizadas por las dependencias que integran el Gabinete de Igualdad
	Sustantiva y Violencia Contra las Mujeres, en materias penal, civil, familiar y en relación a las mujeres víctimas de violencia vicaria solicitar las medidas de protección adecuadas y pertinentes, así como para restablecer de acuerdo a los marcos legales y procurando el bienestar superior de los menores, la convivencia de la madre con sus hijas e hijos;
CAPITULO VII De las medidas u órdenes de protección []	CAPITULO VII De las medidas u órdenes de protección []

Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 303, 3er. piso Tel. 555130 1980 Ext. 2335, Col. Centro Histórico Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 www.congresocdmx.gob.mx nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx



















Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:
[...]

V. Recuperación y entrega inmediata de las niñas y niños, y adolescentes menores de 18 años de la víctima y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales.

Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:
[...]

V. Prohibición al agresor de retener, sustraer u ocultar a sus hijas e hijos a su progenitora, con el objetivo de evitar la convivencia con éstos, para romper el vínculo materno filial, bajo el apercibimiento de utilizar los medios más eficaces para el restablecimiento inmediato de aquellas; y

VI. Recuperación y entrega inmediata de las hijas e hijos o personas incapaces que requieran cuidados especiales a la mujer víctima de violencia especialmente cuando se identifique como víctima de violencia vicaria.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

De acuerdo a La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) como instrumento vinculante del que México forma parte:

PARTE 1

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se























comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas.
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

De acuerdo a la Constitución Política de la Ciudad de México CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos

[...]

B. Derecho a la integridad Toda persona tiene derecho a ser respetada en su Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 303, 3er. piso Tel. 555130 1980 Ext. 2335, Col. Centro Histórico Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 www.congresocdmx.gob.mx nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx























integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia

[...]

H. Acceso a la justicia Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 11 Ciudad incluyente

[...]

C. Derechos de las mujeres Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes 1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

De acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

TÍTULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

[...]





















Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:

[...]

XXIV. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

[...]

Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentran en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.

Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;

- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para el tal fin. Cuando se trate de víctimas de tarta de personas, las





















mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios especializados;

De acuerdo a la Ley de niñas, niños y adolescentes para la Ciudad de México: CAPÍTULO OCTAVO

Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal Artículo 43.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Garantizando su seguridad sexual, para los efectos de que no sean víctimas o potenciales víctimas de cualquier delito vinculado con diversas conductas de violencia sexual.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

En materia de prevención, artículos; 16, 18,19,24 y 25.

En materia de atención, artículos;35 y 36.

En materia de Acceso a la Justicia; artículo 60

En materia de medidas y órdenes de protección; artículo 71





















VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

CAPITULO II

De la prevención

ARTÍCULO 16.

La Secretaría de las Mujeres, deberá:

[...]

IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, **así como la**

difusión de materiales que permita la identificación del tipo y modalidad de la violencia a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;

[...]

Artículo 18. La secretaría de Salud en la Ciudad de México deberá:

[...]

VI. Diseñar programas de capacitación al personal de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México con un enfoque interseccional, con perspectiva de género y derechos humanos, sobre las consecuencias y efectos de los tipos y modalidades de la violencia en el entorno de la salud; y diseñar y elaborar un protocolo de atención que le permita identificar los posibles casos de violencia vicaria en el caso de atención a niñas, niños y adolescentes

VII. Las demás señaladas en las disposiciones legales.

Artículo 19

La Secretaría de Educación Pública; Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá:





















I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres; así como la identificación de todos los tipos y modalidades de violencia con un enfoque transversal e intercultural, con perspectiva de género y derechos humanos que favorezca la prevención de la comisión de delitos contra las mujeres;

[...]

XII. Orientar para que las instituciones educativas de nivel básico públicas o privadas puedan otorgar cualquier información a la madre sobre el rendimiento académico de sus hijas o hijos, así como de todas las actividades escolares, culturales y formativas sin necesidad de orden judicial.

XIII. Diseñar programas de capacitación al personal de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con un enfoque transversal e intercultural con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, para fortalecer la identificación y prevención de delitos contra las mujeres, así como todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 24

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá:

I. Diseñar y promover campañas de información para la prevención de violencia contra las mujeres, así como programas y protocolos de intervención temprana a favor de éstas, y la identificación de los tipos y modalidades de la violencia con un enfoque transversal e intercultural, con perspectiva de género y derechos humanos:























[...]

VII. Diseñar programas de capacitación al personal operativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para la identificación de la violencia vicaria y contribuir con ello a una intervención temprana que permita prevenir este tipo de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar;

VIII. Promover campañas de información con un enfoque interseccional, con perspectiva de género y derechos humanos, sobre las consecuencias y efectos de la violencia contra las mujeres; y

IX. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 25.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:

[...]

VII. Diseñar programas de sensibilización al personal especializado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con un enfoque interseccional, así como programas de capacitación para la identificación oportuna de riesgos en todos los tipos y modalidades de violencia contra la mujer, actuando con perspectiva de género y respecto de derechos humanos para garantizar la seguridad e integridad física y emocional de las mujeres; y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley

CAPITÚLO III





















De la Atención

Artículo 35

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:

I. Realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de riesgos en todos los tipos y modalidades de violencia y, en su caso, acompañamiento a mujeres en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, ubicadas en cada alcaldía. La atención se brindará con enfoque de género y derechos humanos;

[...]

V. Gestionar

[...]

e)Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia, y, en conjunción con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; así como procurar la atención jurídica para mujeres víctimas de cualquiera de los tipos y modalidades de violencia, y para la posible identificación de casos de violencia vicaría contra las mujeres y en contra de las niñas, niños y adolescentes;

Artículo 36. La Secretaría de Salud deberá

[...]

VI. Desarrollar los procedimientos y protocolos necesarios al interior de sus instancias de atención que le permitan brindar a las madres, la información Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 303, 3er. piso Tel. 555130 1980 Ext. 2335, Col. Centro Histórico Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 www.congresocdmx.gob.mx nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx





















sobre el estado de salud, de sus hijas e hijos, así como personas con discapacidad o en situación de dependencia, sin necesidad de orden judicial en los casos donde se identifique a las madres como víctimas de violencia vicaria; y

VII. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO VI

Del Acceso a la Justicia

Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:

I. Representar y asesorar con perspectiva de género, derechos humanos, y con un enfoque transversal e intercultural a las mujeres víctimas de violencia canalizadas por las dependencias que integran el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia Contra las Mujeres, en materias penal, civil, familiar y en relación a las mujeres víctimas de violencia vicaria solicitar las medidas de protección adecuadas y pertinentes, así como para restablecer de acuerdo a los marcos legales y procurando el bienestar superior de los menores, la convivencia de la madre con sus hijas e hijos;

CAPITULO VII

De las medidas u órdenes de protección

[...]

Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

[...]

V. Prohibición al agresor de retener, sustraer u ocultar a sus hijas e hijos a su progenitora, con el objetivo de evitar la convivencia con éstos, para romper el





















vínculo materno filial, bajo el apercibimiento de utilizar los medios más eficaces para el restablecimiento inmediato de aquellas; y

VI. Recuperación y entrega inmediata de las hijas e hijos o personas incapaces que requieran cuidados especiales a la mujer víctima de violencia especialmente cuando se identifique como víctima de violencia vicaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 11 días del mes de octubre de 2022

ATENTAMENTE

Nancy Marlene Núñez Resendiz

Valentina Batres Guadarrama

DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ
RESENDIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA

DIP. VALENTINA VALIA BATRES
GUADARRAMA
GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA

























DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO
GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA

DiOli.

DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ
BAYGHEN PATIÑO
GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA

Miriam Valeria Cruz Flores

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ
FLORES
GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA

Yuriri Ayala Zúñiga

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Alejandra Mendez Vicuña

DIP. ALEJANDRA MENDEZ VICUÑA GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Xochill Bravo Espinosa

DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA

GRUPO PARLAMENTARIO DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE MUJERES DEMÓCRATAS